

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección General de Asuntos
Ambientales Mineros“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**INFORME N° 0021-2025/MINEM-DGAAM-DGAM**

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Desistimiento de procedimiento presentado por Project 3 Ring S.A.C.

Referencia : a) Expediente N° 3934356 (14.02.2025)
b) Expediente N° 3918319 (29.01.2025)

Fecha : Lima, 21 de febrero de 2025

Me dirijo a usted con relación al escrito de la referencia a), mediante el cual Project 3 Ring S.A.C. presentó su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Exploración “Jelloloma”, iniciado con el escrito de la referencia b).

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el escrito b), Project 3 Ring S.A.C., presentó a la DGAAM la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Exploración “Jelloloma” (en adelante, MDIA “Jelloloma”), para su evaluación.
- 1.2. Con el documento de la referencia b), Project 3 Ring S.A.C. presentó el desistimiento del citado procedimiento, al amparo de lo establecido por el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2. BASE LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo con artículo 197° del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento¹, el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 3.2 Conforme establece el artículo 200° del TUO de la LPAG², el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si

¹ TUO de la LPAG

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)”

² TUO de la LPAG

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión





se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

- 3.3 Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 del TUO de la LPAG, las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales. De manera concordante, el numeral 126.2 del artículo 126° de la citada norma dispone que para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, entre otros, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.
- 3.4 En el presente caso, Project 3 Ring S.A.C. se desiste del procedimiento de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Exploración “Jelloloma”, sobre el cual aún no se ha emitido acto administrativo alguno que agote la instancia.
- 3.5 Con relación al poder especial para el desistimiento del procedimiento, se ha verificado el Certificado de Vigencia, el cual precisa que en la partida electrónica N° 13166392 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, se encuentra debidamente inscrito y vigente el poder otorgado a Alfonso Segundino Arias Huanuco, en su calidad de Gerente General de Project 3 Ring S.A.C. se le otorga la facultad específica para representar a la empresa en asuntos administrativos, incluyendo el desistimiento de la pretensión o del procedimiento.
- 3.6 Bajo este marco normativo, es preciso señalar que, el escrito de la referencia a), cumple con lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del presente informe, toda vez que el procedimiento aún se encuentra en trámite y se le ha conferido poder especial al apoderado de la empresa para presentar el desistimiento; por tanto, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por Project 3 Ring S.A.C.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El escrito de desistimiento presentado por Project 3 Ring S.A.C. cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 126°, 197° y 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.2 En consecuencia, corresponde aceptar el desistimiento presentado por Project 3 Ring S.A.C. y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Exploración “Jelloloma”.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a Project 3 Ring S.A.C., para su conocimiento.

Es todo cuanto se informa.

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. (...)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
DOMINGUEZ BARBOZA CESAR PAUL FIR
42740304 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2025 12:19:55-0500

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vasquez
CAL N° 61383

Ing. César Paul Dominguez Barboza
CIP N° 123041

Lima, 21 de febrero de 2025

Visto el **Informe N° 0021-2025/MINEM-DGAAM-DGAM** que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de resolución directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -



Ing. Betty Rosario Leon Huaman
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 052 -2025-MINEM/DGAAM

Lima, 21 de febrero de 2025

Visto, el Informe N° 0021-2025/MINEM-DGAAM-DGAM y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Exploración “Jelloloma”, iniciado con el escrito N° 3918319, presentado por Project 3 Ring S.A.C., teniendo en consideración que el administrado ha cumplido con los requisitos legales establecidos en los artículos 126°, 197° y 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo señalado en el Informe N° 0021-2025/MINEM-DGAAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como el informe que la sustenta a Project 3 Ring S.A.C.

Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, y a la Dirección General de Minería - DGM, para los fines correspondientes.



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

